

Ciudad de México a 27 de abril de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 331 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unos meses, se dieron a conocer videos en los que jóvenes vulneran la seguridad del Sistema de Transporte Colectivo Metro para hacer actos de riesgo como bailar en las vías de la Línea 2 y “surfear” en el techo de un tren de la Línea 9¹.

Lo que podría parecer una simple broma, reto o travesura puede llevar a tragedias que repercutan en la integridad de la persona que “surfea” en el metro y para los usuarios de este transporte.

Lo anterior, puesto que:

- Ponen en riesgo su vida, dado que con estas conductas peligrosas corren el riesgo de caerse y sufrir lesiones graves, o incluso la muerte,

¹ <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2022/7/21/cdmx-reforzara-vigilancia-en-el-metro-contra-acciones-peligrosas-descartan-denunciar-surfistas-290015.html>

- Interrumpen y dificultan el servicio del transporte, lo que afecta negativamente a los pasajeros que necesitan llegar a su destino a tiempo,
- Pueden causar daños al transporte y a la infraestructura, y
- Pueden causar lesiones a las demás personas

Por ello, con esta Iniciativa se plantea evitar, y en su caso, sancionar a quien invada cualquier área del transporte público masivo que no esté destinada al transporte de usuarios, y con ello ponga en peligro la prestación del servicio de transporte público.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que la Constitución Política de la Ciudad de México mandata a las autoridades locales desarrollar y ejecutar políticas de movilidad, así como campañas de educación en favor de fomentar, entre otras, una nueva cultura cívica de la movilidad y la seguridad vial.

Para mayor ilustración, se transcribe el precepto normativo señalado:

Artículo 16

Ordenamiento territorial

H. Movilidad y accesibilidad

3. Las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán:

g) Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;

Énfasis añadido.

2. Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México clasifica en diversas categorías el Servicio de Transporte de Pasajeros, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 56.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:

I. Público:

- a) Masivo;*
- b) Colectivo;*
- c) Individual; y*
- d) Ciclo taxis.*

II. Mercantil:

- a) Escolar;*
- b) De personal;*
- c) Turístico; y*
- d) Especializado en todas sus modalidades.*

III. Privado:

- a) Escolar;*
- b) De personal;*
- c) Turístico;*
- d) Especializado en todas sus modalidades; y*
- e) Seguridad Privada.*

IV. Particular

Énfasis añadido.

3. Que el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México detalla cuáles son los sistemas que conforman al sistema público de transporte de pasajeros de tipo masivo.

Artículo 47.- El servicio público de transporte de pasajeros de tipo masivo, forma parte del Sistema Integrado de Transporte Público, y se prestará mediante los siguientes sistemas:

I. El Sistema de Transporte Colectivo “Metro”;

II. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, el cual a su vez se conforma de:

- a) Tren Ligero;*
- b) Trolebús;*
- c) Trolebús concesionado; y*
- d) Cablebús.*

III. Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).

IV. Otros que establezca el Jefe de Gobierno mediante Decreto.

Énfasis añadido.

4. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 331. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días multa, al que:</p> <p>I. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de trasmisión de energía; o</p> <p>II. Interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación o de transporte obstaculizando alguna vía local de comunicación, reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros, de carga o cualquier otro medio local de comunicación.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Si el medio de transporte a que se refiere este artículo estuviere ocupado por una o más</p>	<p>ARTÍCULO 331. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días multa, al que:</p> <p>I. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de trasmisión de energía,</p> <p>II. Interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación o de transporte obstaculizando alguna vía local de comunicación, reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros, de carga o cualquier otro medio local de comunicación; o</p> <p>III. Ingrese, ocupe o invada cualquier área del servicio público de transporte de pasajeros de tipo masivo que no esté destinada al transporte de usuarios, y con ello ponga en peligro la prestación del servicio.</p>



II LEGISLATURA



personas, las penas se aumentarán en una mitad.	...
Si alguno de los hechos a que se refiere este artículo, se ejecuta por medio de violencia, la pena se aumentará en dos tercios.	...
Estas sanciones se impondrán con independencia de las que procedan si se ocasiona algún otro ilícito.	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 331 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 331. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días multa, al que:

I. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de trasmisión de energía,

II. Interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación o de transporte obstaculizando alguna vía local de comunicación, reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros, de carga o cualquier otro medio local de comunicación; o

III. Ingrese, ocupe o invada cualquier área del servicio público de transporte de pasajeros de tipo masivo que no esté destinada al transporte de usuarios, y con ello ponga en peligro la prestación del servicio.

...
...
...



II LEGISLATURA



TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO